



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE HORMIGOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la imposición y ordenación de tasas por expedición de documentos administrativos y realización de actividad administrativa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO:

Considerando que con fecha 24 de abril de 2025, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para imposición y ordenación de tasas por expedición de documentos administrativos y realización de actividad administrativa.

Considerando que con fecha 16 de mayo de 2025, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto la previsible cobertura del coste.

Considerando que con fecha 16 de mayo de 2025, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la entidad en sus reglamentos orgánicos.

Considerando que, con fecha 16 de mayo de 2025, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación.

Considerando que, con fecha 16 de mayo de 2025, se emitió informe propuesta de resolución para imposición y ordenación de la tasa referida.

Esta Alcaldía propone al pleno de la entidad la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de tasas por expedición de documentos administrativos y realización de actividad administrativa en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://hormigos.sedelectronica.es/info.0>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1. Fundamento y objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de determinados documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.



La tasa por emisión de documentos urbanísticos deberá liquidarse y abonarse aunque el resultado del expediente iniciado fuera denegatorio de la autorización pretendida.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades a que se refiere el artículo 35 apartado 4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

La cuota corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Los supuestos de expedición de documentos administrativos regulados en la siguiente Ordenanza y modificación, previamente aprobados y publicados, se rigen por las determinaciones de dicha normativa, manteniéndose en vigor:

–Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos. “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 198, de 29 de agosto de 2012.

–Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos. “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 216, de 13 de noviembre de 2019.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se registrá por las siguientes cuantías:

CONCEPTO	IMPORTE (EUROS)
Epígrafe primero: Certificaciones de empadronamiento, convivencia, residencia	
1.1. Emisión de certificados, volantes, en relación al Padrón de Habitantes	1,00 €
Epígrafe segundo: Fotocopias, certificaciones, y actuaciones a iniciativa particular	
2.1. Certificación de servicios prestados, signos externos y de bienes	5,00 €
2.2. Certificación de documentos o acuerdos municipales	5,00 €
2.3. Fotocopias a color A4 (unidad)	0,40 €
2.4. Fotocopias a color A3 (unidad)	0,80 €
2.5. Escaneo y envío de documentación por registro electrónico (de 1 a 30 folios)	1,00 €
2.6. Escaneo y envío de documentación por registro electrónico (de 31 a 60 folios)	3,00 €
2.7. Escaneo y envío de documentación por registro electrónico (más de 60 folios)	5,00 €
2.8. Emisión de documentos del Ayuntamiento en soporte CD o similar	10,00 €
2.9. Digitalización de documentos del Ayuntamiento que se encuentran en formato papel, por página	0,40 €
2.11. La impresión de documentos a instancia de parte se someterá al mismo importe establecido que para la emisión de fotocopias, siendo compatible con el resto de las tasas por expedición de documentos y realización de actividades administrativas previstas. No se incluye en este supuesto la impresión de documentos para realización de notificaciones de resoluciones administrativas del Ayuntamiento al interesado.	
Epígrafe tercero: Documentación urbanística	
3.1. Tramitación de licencias urbanísticas de obra menor	30,00 €
3.2. Tramitación de licencias urbanísticas de obra mayor	60,00 €
3.3. Tramitación de licencias relativas a apertura de establecimiento, de inicio de actividad	100,00 €
3.4. Tramitación de licencias de primera ocupación	50,00 €
3.5. Tramitación de expedientes relativos a autorizaciones de segregación y o agregación	30,00 €



3.6. Tramitación de cambio de titularidad de expedientes administrativos de competencia local, relativos a cualquier actividad, obra y/o servicios sometidos a declaración responsable o comunicación previa	30,00 €
3.7. Tramitación de expedientes de prórrogas de licencias concedidas	20,00 €
3.8. Tramitación del control posterior de la actividad sujeta a régimen de comunicación previa, declaración responsable o licencia	30,00 €
3.9. Tramitación de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística a iniciativa particular: –Programas de Actuación Urbanizadora por gestión indirecta, Planes Parciales, Plan Especial –Reforma Interior (PERI) –Estudios de Detalle –Proyectos de Reparcelación –Proyectos de Urbanización que no vayan unidos a la alternativa técnica de un programa de actuación urbanizadora –Consultas previas a la presentación de programas de actuación urbanizadora –Modificación puntuales de todo tipo, o modificaciones de planeamiento (sin ordenación estructural) –Tramitación de impacto ambiental –Tramitación de recepción de urbanización	1.000,00 €
3.10. Tramitación de expedientes de licencia urbanística con trámite de calificación urbanística	173,00 €
3.11. Emisión de certificados que requieran informe técnico en materia urbanística	30,00 €
Epígrafe cuarto. Solicitudes de acceso a información	
4.1. La obtención de copias impresas estará sujeta al pago de la tasa por fotocopias	
4.2. Si la petición de la información se requiere en un formato diferente al original, por página	0,40 €
4.3. Por cada página que deba ser tratada para disociación de datos, adicionalmente	2,00 €
Epígrafe quinto. Matrimonios civiles	
5.1. Por acta de matrimonio firmada por la Alcaldía	100,00 €
Epígrafe sexto: otros informes y documentos emitidos a solicitud particular e interés del mismo, o expedientes que se tramiten a instancia de parte e interés del mismo, no contemplados en ninguno de los epígrafes anteriores, siempre y cuando su tributación no esté contemplada por otra Ordenanza fiscal	
6.1. En los que no se requiera desplazamiento de personal municipal para la comprobación de hechos o circunstancias	10,00 €
6.2. En los que se requiera desplazamiento de personal municipal para la comprobación de hechos o circunstancias	30,00 €
6.3. Tasas y precios públicos o gastos exigidos al Ayuntamiento en la tramitación de expedientes: Serán por cuenta del solicitante el pago de las tasas y precios públicos o gastos, por la expedición de documentos, informes, publicaciones, etc, en la tramitación de los expedientes municipales a instancia de parte	

ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones

No estarán sujetas a tasa las solicitudes de acceso a información que se realicen por los concejales en ejercicio de sus funciones, relacionados con expedientes iniciados a partir de 2018.

No estará sujeta a tasa la solicitud de documentación que esté publicada actualmente, sin perjuicio de la aplicación de la tasa que corresponda por obtención de copias u otro supuesto de obtención.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento



de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Hormigos, 22 de octubre de 2025.–El Alcalde, José Emilio Pérez Rioja.

N.º I.-5190